



Demandantes: Efraín Andrés Torres Ocampo y otros
Demandados: Tribunal Administrativo de Cundinamarca y otros
Radicado: 11001-03-15-000-2024-00379-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2024-00379-00
Demandantes: EFRAÍN ANDRÉS TORRES OCAMPO Y OTROS
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y OTROS

AUTO

Se encuentra al Despacho la acción de tutela promovida por Efraín Andrés Torres Ocampo, Sabina Isabel Santiago Banquéz, Laura Victoria Guerra Insignares y Hendrika García Albarracín contra la Nación - Rama Judicial, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá 1°, 3°, 4°, 5°, 10, 11, 14, 15, 20, 23, 34, 36, 40, 42, 44, 49, 55, 58, 61, así como los Juzgados Administrativos 1° y 3° del Circuito Judicial de Zipaquirá, el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Girardot y el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, para proferir el fallo correspondiente.

No obstante, es necesario vincular en calidad de terceros con interés a los señores Raúl Santacruz, Adriana Castelblanco Díaz, Deisy Viviana Gómez Camargo, Ana Carolina Ramírez Zambrano, Ginna Milena Leguizamón Espitia, Mayra Alejandra Medina Perdomo y Marcela Alejandra Morales Barbosa, dado que también suscribieron las peticiones de 11 de enero de 2024, cuya falta de respuesta se controvierte en el presente asunto.

Por otro lado, se observa que la parte actora solicitó¹ la adición del auto admisorio de la acción de tutela de la referencia, al considerar que se vulneraron sus derechos fundamentales por parte de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá 2, 6, 9, 17, 21, 25, 30, 31, 32, 45, 53, 54, 59, 65 y 67, con ocasión a que no se han pronunciado en torno a las solicitudes de aclaración y complementación de las contestaciones que brindaron a los petitorios de 11 de enero de 2024.

A su vez, la señora Hendrika García Albarracín pidió que se adicionara el auto de 2 de febrero de 2024², mediante el cual se admitió la tutela, con el propósito que se vincularan a los Juzgados Administrativos de Bogotá «5, 6, 14, 16, 19, 34, 36, 43, 45, 50, 57, 60, 62, 65 y 66», toda vez que el 18 de enero del año en curso solicitó su nombramiento en provisionalidad en alguno de los cargos vacantes de

¹ Escrito presentado el 9 de febrero del año en curso, visible en el índice 46 de SAMAI.

² Con memorial radicado el 13 de febrero de 2024, visible en el índice 47 de SAMAI.



Demandantes: Efraín Andrés Torres Ocampo y otros
Demandados: Tribunal Administrativo de Cundinamarca y otros
Radicado: 11001-03-15-000-2024-00379-00

profesional universitario, grado 16 de estos despachos, sin obtener alguna contestación.

Al respecto, se advierte que los accionantes más allá de proponer argumentos que complementen la controversia que originó la acción de tutela de la referencia, es decir, la falta de respuesta a las peticiones de 11 de enero de 2024, plantearon hechos nuevos y dirigieron sus reproches contra autoridades judiciales diferentes a las que inicialmente les atribuyeron la presunta transgresión de sus derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, se denegarán tales solicitudes de adición del auto admisorio y vinculación, debido a que no es dable abordar los recientes cuestionamientos que proponen, máxime si se tiene en cuenta que este mecanismo constitucional se caracteriza por tener un procedimiento preferente y sumario, el cual se desarrolla bajo los principios de economía, celeridad y eficacia.

Por lo expuesto, se dispone:

Primero: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz la iniciación del presente trámite procesal a los señores Raúl Santacruz, Adriana Castelblanco Díaz, Deisy Viviana Gómez Camargo, Ana Carolina Ramírez Zambrano, Ginna Milena Leguizamón Espitia, Mayra Alejandra Medina Perdomo y Marcela Alejandra Morales Barbosa para que dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente frente al mismo. Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso.

Segundo: Deniéganse las solicitudes de adición y vinculación del auto admisorio de la presente acción de tutela, por los motivos descritos anteriormente.

Tercero: Comuníquese esta decisión a la parte actora y los demás intervinientes de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Magistrado

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en el siguiente enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/procesos.aspx>»